OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

2894

ORDEN de 12 de junio de 2013, de la Consejera de Educación, Política lingüística y Cultura, por la que se convoca y regula el régimen de concesión de subvenciones en el ejercicio 2013 para actividades musicales profesionales.

De conformidad al Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, competen al Departamento de Cultura las funciones relativas a actividades artísticas y culturales así como su difusión. Las referidas funciones están atribuidas al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, y a través del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, a la Dirección de Promoción de la Cultura.

Dicha Dirección, en el marco de su ámbito competencial, estima oportuno proceder a arbitrar un cauce que permita la promoción de la música mediante la concesión de subvenciones a proyectos para la realización de las siguientes actividades profesionales: Edición impresa de partituras musicales, Proyectos musicales unitarios, Iniciativas musicales empresariales y Programación musical. Con tal medida se pretende obtener una fórmula de promoción de la labor creativa de los músicos vascos y posibilitar además, que obtengan el reconocimiento a su labor y abran los posibles mercados que permitan incrementar la financiación de los mismos.

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto y modalidades y plazo de ejecución de los proyectos.

1.– La presente Orden regula y convoca la concesión de subvenciones para actividades musicales profesionales en 2013.

2.– Esta convocatoria contempla las siguientes modalidades de subvenciones:

– Cap. I: Edición impresa de partituras musicales.

– Cap. II: Proyectos musicales unitarios.

– Cap. III: Iniciativas musicales empresariales.

– Cap. IV: Programación musical.

3.– Los proyectos, o fase parcial de los mismos, que se apoyen a través de las modalidades de edición de partituras, proyectos musicales unitarios y proyectos musicales empresariales, deberán desarrollarse entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014 y prever, dentro de

esas fechas, alguna presentación pública de la obra o actividad subvencionada. El plazo concreto relativo a la modalidad de Programación musical se concreta en el artículo 28.1.

Artículo 2.– Recursos económicos.

1.– El importe global máximo de estas subvenciones es de 416.000 euros, el cual se distribuirá entre las modalidades citadas de la siguiente manera: a) Edición de partituras musicales: 28.000; b) Proyectos musicales unitarios: 85.000; c) Iniciativas musicales empresariales: 168.000; d) Programación musical: 135.000.

2.– Cuando por falta de solicitudes o incumplimiento de requisitos, no se agotara la cuantía establecida en una de las modalidades, no se agotara la cuantía establecida en una de las modalidades, la cantidad sobrante se traspasará a otra modalidad aun sin resolver. Si se diera esta situación, tendrá prioridad la modalidad en la que el desequilibrio entre cantidad solicitada global y la dotación inicial sea mayor.

Artículo 3.– Requisitos de las personas beneficiarias.

1.– Sin perjuicio de otras condiciones establecidas para cada modalidad, podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas solicitantes que cumplan los siguientes requisitos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes:

a) Ser personas físicas o jurídico-privadas empadronadas o cuya sede social se ubique en la Comunidad Autónoma de Euskadi, o en caso contrario, que el proyecto presentado contemple el apoyo a la producción o difusión de obras de músicos nacidos o residentes en el País Vasco.

Respecto a este requisito, no se tomarán en cuenta solicitudes presentadas bajo la forma de «Comunidad de bienes».

b) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en un epígrafe de actividad musical y, en el caso de las personas jurídicas, tener un objeto o fin social acorde con el desarrollo de actividades musicales.

2.– Para acceder a las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden es preciso estar al corriente de las obligaciones tributarias, así como en el pago de la Seguridad Social.

El órgano gestor podrá verificar de forma automática el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de la persona solicitante, sin necesidad de su consentimiento, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

3.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las personas beneficiarias de éstas quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

4.– No podrá concurrir a esta convocatoria personas que se encuentren sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o subvenciones públicas, o se halle incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5.– Asimismo no podrán concurrir a esta convocatoria entidades beneficiarias de subvenciones nominativas del Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura en el ejercicio 2013.

Artículo 4.– Viabilidad de los proyectos, gastos subvencionables y límite general de las subvenciones.

1.– Los proyectos deberán acreditar su viabilidad económica mediante la presentación de un presupuesto ajustado entre el gasto corriente necesario para su desarrollo y los ingresos previstos para cubrir dicho gasto, incluyendo entre dichos ingresos la cantidad solicitada en esta convocatoria.

2.– Los gastos subvencionables y a justificar para todas las modalidades de esta convocatoria deberán corresponder a los estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades concretas previstas, quedando excluidos gastos de inversión y de IVA. En cuanto a los gastos relativos a personal, se deberá adjuntar al presupuesto el procedimiento y las referencias concretas utilizadas para su cálculo.

3.– El máximo total de las aportaciones económicas procedente de las distintas Administraciones Públicas no podrá, en ningún caso, superar el 70% del coste del proyecto presentado.

Artículo 5.– Procedimiento de concesión y órgano de gestión de las subvenciones.

1.– El procedimiento de concesión de subvenciones para todas las modalidades, excepto en la de Programación, será el de concurso y, a tal efecto, en aplicación de los criterios que para cada una de ellas se establecen, se procederá a la valoración de las respectivas solicitudes y a la distribución de las subvenciones, tal como prevé en los artículos 10 y 11 de esta convocatoria.

2.– La modalidad de Programación musical se resolverá mediante un sistema objetivo de puntuación y proporcionalidad, tal como se detalla en el Capítulo V de esta Orden.

3.– Corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Asimismo, dicha Dirección efectuará el control y seguimiento de los proyectos subvencionados, para lo cual podrá realizar cuantas inspecciones considere oportunas en orden a garantizar su correcta ejecución. A dichos efectos las personas beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta documentación e información les sea solicitada.

Artículo 6.– Solicitudes: plazo y formas.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día en que surta efectos la presente Orden.

2.– Dichas solicitudes habrán de dirigirse al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y deberán presentarse de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana y Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

3.– El impreso de solicitud, junto con los modelos de formularios solicitados, estarán disponibles en la sede electrónica de euskadi.net, en las direcciones indicadas en el artículo 7.3 de la presente Orden.

4.– Las personas y entidades solicitantes podrán presentar la solicitud y resto de documentación en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

5.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 7.– Documentación necesaria y formatos de presentación.

1.– Documentos a presentar.

1.1.– Hoja de Solicitud firmada.

1.2.– Documentación relativa al solicitante:

a) Cuando se trate de personas físicas:

– Acreditación de identidad de la persona solicitante (DNI).

– Acreditación de residencia de la persona solicitante.

b) Cuando se trate de personas jurídicas:

b.1.– Las entidades inscritas en los registros correspondientes a esta Administración indicarán en la solicitud en qué registro se encuentran inscritos.

b.2.– Las entidades inscritas en registros diferentes a esta Administración:

– Escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

– Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

– Acreditación de la identidad del representante legal de la persona jurídica así como acreditación del poder de representación que ejerza.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas:

– Acreditación del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

– Declaración de subvenciones minimis.

– En caso de no estar registrado o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, la persona beneficiaria de una ayuda en esta convocatoria, deberá presentar impreso de alta de tercero interesado del Gobierno Vasco, disponible en euskadi.net

1.3.– Documentación relativa al proyecto.

a) Modalidades de Edición impresa de Partituras, de Proyectos musicales unitarios y de Iniciativas musicales empresariales:

– Memoria general del proyecto y de las actividades concretas a desarrollar.

– En caso necesario: declaración, certificado o informe de situación relativa a derechos de autor.

– Formularios: 1.– Resumen de la solicitud; 2.– Perfil de la persona o entidad solicitante; 3.– En su caso, datos relativos al artista o formación musical (y referencias audiovisuales); 4.– En su caso, listado de actuaciones y previsión de gira; 5.– Presupuesto del proyecto; 6.– Declaración de otras subvenciones;

b) Modalidad de Programación musical:

– Descripción, trayectoria y «rider» técnico de la sala.

– Licencia legal para organización de eventos musicales.

– Seguro de responsabilidad civil de la sala.

– Formularios: 1.– Resumen de la solicitud; 2.– Perfil de la persona o entidad solicitante; 3.– Conciertos programados por la sala en 2012; 4.– Presupuesto global del proyecto; 5.– Declaración de otras subvenciones; 6.– Previsiones relativas a cada evento musical (las personal beneficiarias deberán entregar este formulario con al menos veinte días de antelación a la celebración de cada evento subvencionado).

2.– Formato de presentación de la documentación.

Junto a la Hoja de solicitud firmada, toda la documentación deberá presentarse en soporte electrónico según las siguientes características:

a) Se utilizarán los modelos descargables, siempre que existan, y se presentarán, preferentemente, en el mismo formato del modelo.

b) El resto de la documentación se presentará, preferentemente, en formato PDF.

c) El tamaño máximo de toda la documentación electrónica presentada será de 30 Mb.

d) Las referencias musicales o audiovisuales podrán presentarse proporcionando una dirección web para su consulta, en el documento que corresponda.

3.– Hoja de solicitud y modelos de formularios.

El impreso de solicitud, junto con los formularios solicitados, y las especificaciones sobre como tramitar las solicitudes en cada una de las modalidades, estarán disponibles en la sede electrónica de euskadi.net, en las siguientes direcciones:

– Modalidad de Edición impresa de partituras musicales.

Https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/musika_partiturak/es/

– Modalidad de Proyectos musicales unitarios.

Https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/musika_banakakoak/es/

– Modalidad de Iniciativas musicales empresariales.

Https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/musika_enpresarialak/es/

– Modalidad de Programación musical.

Https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/musika_programazioa/es/

Artículo 8.– Declaraciones responsables.

En aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos y privados.

– Comunicar la obtención de subvenciones sujetas al régimen de «minimis» recibidas durante los dos años anteriores y durante el año en curso por cualquier concepto.

– Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determina reglamentariamente.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones públicas o no estar incursa en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

– Asimismo, la persona o entidad solicitante manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas subvenciones.

Artículo 9.– Subsanación de defectos en las solicitudes presentadas.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 10.– Análisis de la solicitud y propuesta de resolución.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas en las modalidades concursales, se constituirá una Comisión de Valoración para cada una, cuya composición será concretada mediante resolución emitida al efecto por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y publicada con antelación a la primera fecha de reunión de dicha Comisión en el BOPV.

2.– Las Comisiones de Valoración estarán presididas por la Directora de Promoción de la Cultura –o persona en quien delegue– y como Secretario/a actuará con voz pero sin voto una persona técnica de dicha Dirección designada por la Directora.

Los vocales de las Comisiones, en número mínimo de tres y máximo de cinco, serán nombrados por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes entre profesionales vinculados a la música, independientes o integrados en entidades de la Comunidad Autónoma representativas del sector.

3.– La Comisión de Valoración de cada modalidad, en base de los correspondientes criterios de adjudicación, elevará la oportuna, propuesta de resolución al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

4.– Las Comisiones, si lo estimaran necesario, podrán requerir a las personas solicitantes cuantas aclaraciones entiendan oportunas, pudiendo incluso concertar entrevistas con responsables de los proyectos. Así mismo, las personas solicitantes en la modalidad de Iniciativas musicales

empresariales, tendrán la opción de defender su proyecto ante la Comisión de valoración si así lo solicitaran (en el Formulario 1). El tiempo dedicado a cada proyecto no excederá de los 15 minutos.

Artículo 11.– Procedimiento para la distribución de las subvenciones.

El procedimiento para la distribución de subvenciones en las modalidades concursales será el siguiente:

1.– Una vez puntuados los proyectos según los criterios correspondientes en cada modalidad, quedarán descartados automáticamente aquellos que no alcancen el 50% de la puntuación total.

2.– Para el cálculo de la cuantía de las subvenciones se utilizarán criterios de proporcionalidad. Así la cantidad disponible se distribuirá en función de la puntuación obtenida por cada proyecto, así como de su volumen presupuestario.

3.– La ayuda final no rebasará nunca la cuantía solicitada y respetará los límites porcentuales máximos establecidos en el artículo 4.3 y los cuantitativos particulares para cada modalidad.

Artículo 12.– Compatibilidad con otras subvenciones y entre las diversas modalidades.

1.– Sin perjuicio de lo expresado en los artículos 3.5 y 4.3, las subvenciones previstas en la presente convocatoria, son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

2.– La concesión de subvención para la realización de un proyecto musical concreto, en cualquiera de las modalidades de la convocatoria resultará incompatible con la concesión al mismo proyecto en cualquiera de las demás. Esta previsión no resultará de aplicación respeto a las producciones musicales contratadas en el ámbito de la modalidad de subvenciones a la Programación.

3.– Resultará asimismo incompatible la concesión de subvención a una misma persona solicitante en las modalidades de Proyectos musicales unitarios y de Iniciativas musicales empresariales.

Artículo 13.– Resolución.

1.– La resolución de concesión de subvenciones previstas en esta convocatoria para cada modalidad será dictada, a la vista de las propuestas correspondientes, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y notificada a los interesados en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presenta Orden de convocatoria. Además, a los efectos de su general conocimiento, será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, una referencia a dicha resolución.

2.– Si una vez transcurrido el plazo indicado, la Resolución no hubiera sido notificada, la solicitud correspondiente se podrá entender desestimada, a los efectos de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.– Obligaciones.

Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención las personas beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

d) Cualquier cambio respecto al proyecto presentado deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Promoción de la Cultura en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción por parte de la persona beneficiaria de la resolución de adjudicación. Una vez recibida dicha comunicación, la citada Dirección dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para responder. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa, la modificación se entenderá aceptada.

e) Las personas beneficiarias de las subvenciones, a partir de la fecha de recepción de la resolución concedente, se comprometen a fijar de forma clara la expresa mención a la subvención otorgada por el Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura del Gobierno Vasco en los discos, catálogos, programas, carteles anunciadores o cualquier otro material relativo a la obra o actividad subvencionada. Dicho material, cuando esté dirigido a la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberá editarse al menos en las dos lenguas oficiales.

Artículo 15.– Pagos y Justificación de las subvenciones.

1.– El abono de las subvenciones concedidas se realizará de la siguiente forma:

a) Un primer abono del 65% de la subvención concedida, transcurrido el plazo establecido en el artículo 14.a) sin haber mediado renuncia.

b) El 35% restante a partir del 1 de enero de 2014 en el plazo y según las condiciones establecidas en el punto siguiente.

2.– Las personas beneficiarias deberán presentar una vez finalizada la actividad correspondiente, en todo caso antes del 31 de diciembre de 2014, la documentación siguiente:

2.1.– Memoria y evaluación sobre las actividades realizadas.

2.2.– Documentos o materiales siguientes que procedan:

a) Producciones musicales en vivo: copia del contrato entre las partes; facturas relativas al caché de los grupos programados o, en el caso de autoproducciones, factura de alquiler del espacio donde haya tenido lugar el concierto.

b) Producciones y ediciones sonoras, audiovisuales o gráficas: al menos 2 ejemplares del material editado o producido.

c) Material promocional de la actividad correspondiente: catálogos, programas, carteles, etc.

2.3.– Justificación económica:

a) Declaración jurada del balance de gastos e ingresos de la actividad.

b) Resumen de gastos justificados, desglosado por conceptos.

c) Justificantes de gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada, de conformidad con el presupuesto presentado y siempre con fecha posterior al 1 de enero de 2013.

Cuando la financiación con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Vasca no supere el 50% sobre el presupuesto de gastos presentado, se podrán presentar los justificantes conforme a la cuantía equivalente al importe de la subvención concedida. No obstante, cuando la Dirección de Promoción de la Cultura así lo requiera, las personas beneficiarias deberán poner a disposición de aquélla los justificantes que cubran el importe total de conformidad con el presupuesto presentado.

Respecto a la modalidad de Programación musical, las personas beneficiarias deberán presentar en todo caso las facturas correspondientes al pago de cachés a los grupos participantes.

2.4.– Certificado de hallarse al corriente de obligaciones tributarias.

2.5.– Relación de cualesquiera otras subvenciones con destino al mismo objeto, de cuya efectividad no se tuviera conocimiento en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 16.– Modificación de la Resolución inicial.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 17.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d).Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, de 17 diciembre sobre garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de al Comunidad Autónoma de Euskadi, la obligación de reintegrar a la Tesorería General de Euskadi las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

CAPÍTULO II

SUBVENCIONES A LA EDICIÓN IMPRESA DE PARTITURAS MUSICALES

Artículo 18.– Actividades subvencionables.

1.– Esta modalidad de subvenciones va destinada a apoyar la edición impresa de partituras musicales con objeto de su difusión para la interpretación en vivo.

2.– Queda expresamente excluida de esta convocatoria la edición de materiales didácticos.

Artículo 19.– Límites en las subvenciones.

1.– En esta modalidad sólo podrá ser subvencionado un proyecto por beneficiario, independientemente de que en él se contemplen y presupuesten ediciones diversas. En todo caso, la subvención máxima a otorgar a un beneficiario no podrá sobrepasar la cantidad de 10.000 euros.

Artículo 20.– Criterios de selección y valoración.

Para la valoración de los proyectos en esta modalidad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.– Interés general del proyecto desde el punto de vista cultural-musical, patrimonial y/o artístico (50% de la puntuación total).

En este apartado se considerarán aspectos tales como: autor y obra objeto de la edición; plan de edición y plan de difusión del proyecto.

2.– Valoración de la persona solicitante como productora y difusora de la actividad musical profesional de Euskadi, tomando como referencia el año 2012 (30% de la puntuación total).

A estos efectos se considerarán los siguientes aspectos: a) antigüedad; b) volumen de personal de la entidad; c) volumen general de producción; d) volumen de producción relativo a músicos de Euskadi.

3.– Coherencia del presupuesto y grado de autofinanciación del proyecto (20% de la puntuación total).

CAPÍTULO III

SUBVENCIONES A PROYECTOS MUSICALES UNITARIOS

Artículo 21.– Requisitos específicos de la persona solicitante.

1.– Sin perjuicio de las condiciones señaladas en el artículo 3.1, las personas solicitantes en esta modalidad deberán acreditar las condiciones siguientes que correspondan.

2.– Para las actividades contempladas en el artículo 22.1.1, que la formación musical objeto del proyecto presentado cumple al menos uno de estos dos requisitos:

a) haber editado al menos 2 discos y el primero de ellos antes del año 2008.

b) haber realizado al menos 45 conciertos profesionales fuera de Euskadi a lo largo de su trayectoria musical.

3.– Para las actividades contempladas en el artículo 22.1.2: haber desarrollado al menos dos proyectos en los ámbitos contemplados en esta modalidad, con posterioridad al año 2007.

Artículo 22.– Actividades subvencionables y límite de las subvenciones.

1.– La presente modalidad está destinada a apoyar proyectos que contemplen una o más entre las siguientes actividades:

1.1.– Relativos a un músico o formación musical vasca en activo:

a) Producción musical en vivo o en formato fonográfico.

A estos efectos, se entiende por Producción los ensayos previos y el conjunto de actuaciones materiales que posibiliten una primera presentación pública de una obra musical, ya sea en vivo o en formato fonográfico.

b) Promoción y difusión de un proyecto musical.

1.2.– Otras actividades en el ámbito de la actividad musical vasca:

a) Sensibilización o formación de públicos.

b) Investigación o formación específica encaminada al desarrollo posterior de alguna de las actividades comprendidas en esta modalidad.

Respecto a estas actividades será preciso presentar las bases del proyecto musical a desarrollar.

2.– Quedan excluidas expresamente las siguientes actividades:

a) Conciertos posteriores al estreno de una producción, ya sean de carácter puntual o incluidos en giras o festivales.

b) Actividades o edición de materiales destinados exclusivamente a la formación académica o escolar.

c) Presencia en ferias comerciales.

3.– En esta modalidad sólo podrá ser subvencionado un proyecto por beneficiario, independientemente de que en él se contemplen y presupuesten actividades diversas. En todo caso, la subvención máxima no sobrepasará la cantidad de 10.000 euros por beneficiario.

Artículo 23.– Criterios de selección y valoración.

Para la valoración de los proyectos en esta modalidad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.– Valoración general del proyecto (50% de la puntuación total).

En función de la tipologia de cada proyecto, en este apartado se considerarán los siguientes aspectos:

– Valor musical-artístico y/o patrimonial.

– Aportaciones a la difusión, formación y sensibilización musical.

– Planteamientos y grado de innovación respecto al panorama actual de la actividad musical profesional.

– Plan de desarrollo y difusión.

2.– Trayectoria de la formación musical y/o de los equipos responsables del proyecto (25% de la puntuación total).

A estos efectos se considerarán aspectos tales como:

– Trayectoria, experiencia y proyección profesional.

– N.º de discos, directos o proyectos desarrollados con anterioridad.

3.– Coherencia del presupuesto y grado de autofinanciación del proyecto (15% de la puntuación total).

4.– Presencia del euskera en el proyecto (10% de la puntuación total).

CAPÍTULO IV

SUBVENCIONES A INICIATIVAS MUSICALES EMPRESARIALES

Artículo 24.– Requisitos específicos de la persona solicitante.

Sin perjuicio de las condiciones señaladas en el artículo 3.1, las personas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de estos dos requisitos:

a) Haber desarrollado actividad empresarial con anterioridad al año 2010, en alguna de las siguientes áreas:

– Producción fonográfica,

– Producción y/o representación musical en vivo,

– Difusión musical,

– Sensibilización de públicos.

b) En dicho contexto de actividad, haber dado soporte empresarial, al menos a 4 artistas o formaciones vascas distintas, durante el año 2012.

Artículo 25.– Actividades subvencionables y límite de las subvenciones.

1.– La presente modalidad está destinada a apoyar proyectos que contemplen una o más entre las siguientes actividades:

1.1.– Relativos a músicos o formaciones musicales en activo del País Vasco:

a) Producciones musicales en vivo o en formato fonográfico (aplicándose a estos efectos la definición de producción citada en el artículo 22.1.1).

b) Promoción y difusión de proyectos musicales.

1.2.– Otras actividades en el ámbito de la actividad musical vasca:

a) Sensibilización o formación de públicos.

b) Acciones específicas encaminadas a la adaptación de la entidad al panorama actual de la actividad y la industria musical.

2.– Quedan excluidas expresamente las siguientes actividades:

a) Producciones musicales de carácter exclusivamente comercial o de explotación del catálogo histórico de la entidad.

b) Conciertos posteriores al estreno de una producción, ya sean de carácter puntual o incluidos en giras o festivales.

c) Actividades o edición de materiales destinados exclusivamente a la formación académica o escolar.

d) Presencia en ferias comerciales.

3.– En esta modalidad sólo podrá ser subvencionado un proyecto por beneficiario, independientemente de que en él se contemplen y presupuesten actividades diversas (un máximo de cinco). En todo caso, la subvención máxima a otorgar a un beneficiario no podrá sobrepasar la cantidad de 28.000 euros.

Artículo 26.– Criterios de selección y valoración.

Para la valoración de los proyectos en esta modalidad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.– Interés general del proyecto desde el punto de vista cultural-musical, patrimonial y/o artístico, así como el plan para su desarrollo y difusión (35% de la puntuación total).

2.– Valoración de la persona solicitante como productora y difusora de la actividad musical profesional vasca, tomando como referencia el año 2012 (20% de la puntuación total).

En este apartado se considerarán los siguientes aspectos: a) antigüedad; b) volumen de personal de la entidad; c) volumen general de producción; d) volumen de producción relativo a músicos vascos.

3.– Trayectoria y reflexión de la entidad ante el panorama actual de la actividad musical (15% de la puntuación total).

En este apartado se considerarán aspectos tales como: historial de la entidad; grado de innovación en los proyectos actuales; planteamientos de cara a la viabilidad de la empresa.

4.– Coherencia del presupuesto y grado de autofinanciación del proyecto (20% de la puntuación total).

5.– Presencia del euskera (10% de la puntuación total).

En este apartado, se tendrán en cuenta las actividades incluidas en el proyecto, así como la actividad general de la entidad, tomando como referencia las producciones musicales realizadas en 2012.

CAPÍTULO V

SUBVENCIONES A LA PROGRAMACIÓN MUSICAL

Artículo 27.– Requisitos específicos de la persona solicitante.

Sin perjuicio de las condiciones señaladas en el artículo 3.1, las personas solicitantes deberán acreditar la titularidad del local o bien de la gestión de programación de salas de música en directo que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar ubicadas dentro del área geográfica del euskera.

b) Contar con la correspondiente licencia urbanística o municipal para eventos musicales, así como los correspondientes seguros de responsabilidad civil.

c) Contar con un aforo legal mínimo de 120 personas.

d) Contar con equipamiento y personal técnico estable para la programación musical.

e) Haber programado al menos 25 eventos musicales con entrada de pago durante 2012, sin contar sesiones exclusivas de DJ's, conciertos amateurs o celebraciones particulares.

Artículo 28.– Actividades subvencionables y compromisos de las salas.

1.– La presente modalidad está destinada a apoyar la programación de grupos musicales vascos en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2013 y el 30 de abril de 2014.

2.– Los grupos que se programen en los conciertos apoyados a través de esta modalidad deberán cumplir al menos una de estas dos condiciones: a) que el creador musical o la mitad más uno de sus miembros habituales sean nacidos o residentes en el País Vasco; b) que en su repertorio habitual la lengua más utilizada sea el euskera.

3.– Los conciertos o eventos musicales objeto de subvención deberán cumplir las siguientes características:

a) Contar con dos grupos en el programa: telonero y principal.

b) Contemplar entrada de pago mínima de 6 euros.

4.– Las personas receptoras de subvenciones a través de esta modalidad adquieren los siguientes compromisos:

a) Organizar como mínimo el número de eventos musicales en las condiciones fijadas en esta convocatoria que, en su caso, le sean subvencionados.

b) Utilizar las subvenciones obtenidas a través de la presente convocatoria en función de las referencias previstas para cada concepto de gasto en el artículo 29.3 de esta Orden, todo ello sin perjuicio de la dinámica de funcionamiento, negociación y financiación habitual del circuito musical privado.

c) Cumplir todas las obligaciones que les correspondan como gestores de locales públicos y como organizadores de conciertos.

d) Participar en la campaña de difusión que se organice en torno al lema «Zuzen-Zuzenean».

Artículo 29.– N.º de eventos a subvencionar, módulos subvencionales y conceptos de gasto.

1.– Todas las salas que cumplan los requisitos fijados en el artículo 27, podrán recibir subvención para organizar como mínimo entre dos y seis eventos musicales según las características descritas en el artículo 28. El citado límite máximo podrá sobrepasarse en función del número de solicitudes presentadas a esta convocatoria y de la disponiblidad económica final.

2.– El cálculo de la subvención total a otorgar a cada sala se realizará en función del número mínimo de eventos que correspondan a cada una y de los siguientes módulos para cada evento:

Aforo de la sala	Euro
120 - 199	2.560
200 - 399	2.680
400 o superior	2.780

Con objeto de aprovechar al máximo la dotación existente, las citadas cantidades podrán ser ajustadas al alza o a la baja en un intervalo máximo del 10%, en función del número de solicitudes y de la puntuación obtenida por cada sala.

3.– Conceptos de gasto subvencionados y sus porcentajes.

Los porcentajes mínimos sobre la subvención total que deberán dedicar las salas a los distintos conceptos de gasto serán los siguientes:

Aforo de la sala	Gastos de caché, hotel o comidas de los grupos	Gastos de producción y difusión
120 - 199	88%	12%
200 - 399	84%	16%
400 o superior	81%	19%

4.– El caché mínimo de cualquier grupo participante en los conciertos subvencionados a través de esta modalidad deberá ser de 300 euros.

Artículo 30.– Criterios de valoración y distribución de las subvenciones.

1.– Para determinar el número mínimo de eventos musicales a subvencionar a cada sala se aplicará un baremo de puntuación cuantitativo en base a las siguientes referencias:

a) Programación musical de pago acreditada durante el año 2012.

a1) N.º de días de programación musical: 20%.

a2) N.º total de grupos musicales programados: 10%.

a3) N.º de grupos vascos programados como grupo principal: 30%.

a4) N.º de grupos programados con repertorio predominante en euskera: 20%.

b) Características generales y técnicas de la sala y personal técnico contratado: 20%.

A estos efectos se aplicará una puntuación por tramos en función del equipamiento básico de la sala y del personal técnico contratado durante 2012.

2.– El número mínimo final de conciertos subvencionados a cada sala resultará de una aplicación proporcional ponderada por tramos de la puntuación resultante y de las referencias previstas en el artículo 29.1.

Artículo 31.– Resolución de esta modalidad y promoción de los conciertos.

1.– La resolución de esta modalidad definirá para cada sala solicitante un módulo económico global y el número mínimo de eventos musicales a organizar con dicha cantidad. Esta Resolución será comunicada a las personas beneficiarias antes del 10 de septiembre de 2013.

2.– Las salas deberán comunicar al Departamento, al menos con veinte días de antelación a su celebración, el programa específico y las condiciones concretas de cada evento musical a programar en el marco de esta convocatoria, utilizando para ello el Formulario correspondiente. Solamente los eventos comunicados en este plazo que cumplan todos los requisitos de esta convocatoria podrán ser considerados en la justificación final de la subvención.

3.– La parrilla general de conciertos así como cada uno de los eventos musicales que se celebren en el marco de esta modalidad deberán ser promocionados bajo el lema «Zuzen-Zuzenean», en el marco del programa Euskadiko Soinuak del Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los importes consignados en el artículo 2 podrán ser incrementados, por Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas del Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura, y con carácter previo a la resolución de los mismos. Para ello se aplicará el criterio citado en el artículo 2.2. La mencionada Resolución deberá ser publicada en el BOPV.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente programa de subvenciones está exento de autorización por la Comisión de la Unión Europea, en base al reglamento 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de subvenciones de «minimis», en cuanto que la ayuda total concedida a una empresa determinada no puede superar los 200.000 euros durante el periodo de tres ejercicios fiscales. Por lo que se deberá aportar declaración sobre las subvenciones sujetas al régimen de «minimis» recibidas durante los dos años anteriores y durante el año en curso por cualquier concepto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos facilitados por los interesados y que figuran en las solicitudes serán incluidos en un fichero de la titularidad de la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura denominado «Ayudas y subven. Creación cultural del Departamento de Cultura», regulado en la Orden de 27 de julio de 2006, de la Conse-

jera de Cultura, cuya finalidad es la gestión de los expedientes de ayuda, previamente notificado a la Agencia Vasca de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos, los cuales no serán comunicados a terceros fuera de los supuestos habilitados legalmente.

De acuerdo con la normativa existente sobre protección de datos de carácter personal, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios, del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, la Dirección de Promoción de la Cultura podrá cotejar los datos aportados y realizar las comprobaciones oportunas para la correcta adjudicación de las ayudas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política lingüística y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de junio de 2013.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.